SECRETARÍA:
A Despacho del Señor Juez el presente proceso Hipotecario, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta el certificado de tradición del bien inmueble con la inscripción del embargo decretado por este Despacho. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Octubre 21 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI- VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No.629
Radicación No.76001-31-03-013-2019-00303-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-392848**, con la inscripción de la medida cautelar decretada por esta instancia judicial, es procedente comisionar para su respectivo secuestro, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali (REPARTO), con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble, Casa 1 Unidad de Vivienda Unifamiliar Tipo 1 "La Chaquira del Conjunto Residencial Terraco, Manzana A, Condominio 4, ubicado en la calle 19 No.159-39 de Cali, registrado con matrícula inmobiliaria **No.370-392848**, para lo cual la parte actora anexará el correspondiente certificado de tradición del bien inmueble.

Líbrese despacho comisorio con Teniendo en cuenta el numeral segundo del Auto Interlocutorio, calendando en Diciembre 5 de 2019, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, procede de conformidad y en consecuencia,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno Municipal de Santiago de Cali (REPARTO), con el fin de llevar a cabo diligencia de restitución del bien inmueble: Casa 1 Unidad de Vivienda Unifamiliar Tipo 1 "La Chaquira del Conjunto Residencial Terraco, Manzana A, Condominio 4, ubicado en la calle 19 No.159-39 de Cali, registrado con matrícula inmobiliaria **No.370-392848** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, todo esto a favor de la parte actora.

Líbrese despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del art. 40 del C.G.P., por las que se faculta al comisionado para que designe el secuestre, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Concejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
Juez
JJ.

FIRMADO POR:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
0F1D87FF7A78BD85EC4A8CBF904CDEC080DDDBC9CCC16939401E780B54E59615
DOCUMENTO GENERADO EN 21/10/2020 03:09:04 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA